

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

¿Quién puede solicitarla?

Cualquier trabajador por cuenta propia, incluidos los autónomos societarios, que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación mensual disminuya un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

¿Qué requisitos ha de cumplir el solicitante?

Encontrarse de alta en el RETA y al corriente de pago en sus obligaciones con la Seguridad Social (incluso existiendo alguna deuda, siempre que se ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días, se podrá acceder a esta prestación.)

¿Pueden pedirla los autónomos que hayan presentado un ERTE?

Sí, siempre que hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE y solicitar esta prestación extraordinaria

¿ La solicitud de prestación extraordinaria por cese de actividad implica la pérdida, en su caso, de las bonificaciones en la cotización?

No, de hecho el autónomo no tramita su baja y el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, a pesar de no abonar cotizaciones.

¿Es compatible el desarrollo de cierta actividad con esta solicitud?

Sí, siempre que se trate de una actividad no suspendida y se cumpla el requisito de disminución del 75% en la facturación.

¿Cuál es el importe de la prestación y cuánto dura?

El 70% de la base de cotización por la que viniera cotizando el autónomo. La prestación se cobrará un mes, con posibilidad de prórroga en el caso de que la duración del estado de alarma sea superior al mes.

¿Cómo se pide la prestación?

La prestación se solicita a través de la mutua elegida por el empresario en el momento de su alta en la Seguridad Social, o, en su caso, la escogida con posterioridad. En todo caso, la gestión la lleva a cabo la mutua a la que la empresa estuviera adscrita en el momento en el que se declaró el estado de alarma.

¿En qué documento consta la identidad de la mutua elegida por la empresa?

La empresa elige la mutua, por lo que el documento en el que consta la identidad de la mutua es el TA-521, de alta o modificación de datos ante la Seguridad Social. En el caso que el alta se haya tramitado a través de un punto PAE, se recomienda contactar con dicha oficina para obtener una copia del documento DUE, en el que constan los datos de alta en la Seguridad Social.

¿Desde cuándo se puede pedir la prestación?

Para los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma, desde el 18 de marzo, fecha de entrada en vigor del decreto. En el resto de casos, desde el momento en el que puedan presentar a la mutua la documentación acreditativa de la disminución de facturación mensual.

¿Qué documentos se solicitan para acreditar el cumplimiento de los requisitos?

De conformidad con lo establecido por la propia Seguridad Social, *“toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.”*

Deberá aportar la información contable que lo justifique: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Si no está obligado a llevar esa documentación de contabilidad, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.”

¿ Puede solicitar la prestación un autónomo que no lleve seis meses dado de alta?

Sí, puede hacerlo. En el caso de que haya de acreditar la disminución de ingresos en un 75%, la media se hallará tomando en consideración el periodo de actividad. A estos efectos, es necesario tener en cuenta que los meses se computan como meses naturales.

¿Debe el empresario pagar la cotización correspondiente al mes de marzo?

De acuerdo con lo establecido por la Seguridad Social *“Se deberá pagar la cotización correspondiente a los días previos a la declaración de estado de alarma. No obstante, si se pagara todo el mes por no haberle sido concedida la prestación antes del giro de las cuotas, la TGSS devolverá la parte correspondiente al periodo que estuviera percibiendo la prestación de cese de actividad.”*

En principio, parece que esta devolución se hará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser objeto de reclamación por el interesado.

